

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 15 de octubre de 2020, paso a despacho de la señora Juez, informándole que el término de tres días que se concedió a la parte demandada y a la llamada en garantía, para la contradicción del dictamen allegado por la parte demandante, venció el 01 de octubre de 2020.

La apoderada de 3 de los demandados, el 30 de septiembre, solicitó que el perito comparezca a la audiencia.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre quince (15) de de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No.	628
PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICADO:	2019-00201-00
Demandantes:	Luis Eduardo Londoño Lema y otros
Demandados:	Leandro Serna Ocampo y otros

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL referenciado en el encabezado de esta providencia, se anexan al proceso los siguientes memoriales:

- Memorial del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., solicita se le envíe al correo el dictamen pericial; nada se dirá al respecto por cuanto el mismo día se envió el link del expediente a todas las partes.
- Escrito presentado el 30 de septiembre de 2020 por la doctora Viviana Marcela Ramírez P., apoderada de tres de los demandados, mediante el cual solicita que el perito comparezca a la audiencia, lo cual se tendrá en cuenta al momento de decretar las respectivas pruebas.

Ahora, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el área de sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Las partes también deberán indicar el correo electrónico de los testigos.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de Diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0bb32d9a91460e7efec88a5bf06fd77c6a7eb46f99d909f0f783f211e5a085**

Documento generado en 15/10/2020 01:53:30 p.m.